



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 010 Barranquilla

Estado No. 118 De Jueves, 24 De Noviembre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901020220082400	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Promotora De Bienes Y Servicios Logísticos Y Efectivos De Colombia - Coofecticreditos	Donatalia Guale Epiayu, Nancy Elena Ballesterio Gouriyu	23/11/2022	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901020220082400	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Promotora De Bienes Y Servicios Logísticos Y Efectivos De Colombia - Coofecticreditos	Donatalia Guale Epiayu, Nancy Elena Ballesterio Gouriyu	23/11/2022	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001418901020220052500	Verbales De Mínima Cuantía	Luz Fanny Duque Gonzalez	Brayan Esteban Cardona Acosta, Mauricio Chacon Iriarte	22/11/2022	Auto Admite - Auto Avoca

Número de Registros: 3

En la fecha jueves, 24 de noviembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA

Secretaría

Código de Verificación

0a2c5134-a2d5-4b5a-bb2d-3a21b174a87b



DEMANDA EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO 08001418901020220082400
DEMANDANTE COOPERATIVA PROMOTORA DE BIENES Y SERVICIOS LOGÍSTICOS Y EFECTIVOS DE COLOMBIA "COEFECTICREDITOS", IDENTIFICADA CON NIT NO. 900.470.625-3
DEMANDADO NANCY ELENA BALLESTEROS GUORIYU IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 40.939.093 Y DONATILA GUALE EPIAYU IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.118.804.297

Actuacion Libra mandamiento Ejecutivo

INFORME SECRETARIAL. - Señora Juez: A su Despacho el proceso radicado bajo el número 08-001-41-89-010-2022-00824-00, el cual fue asignado a la presente sede judicial por medio del sistema de reparto automático TYBA, el cual se encuentra para el estudio de admisión. - Sírvase proveer.

Barranquilla, noviembre veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022).

BRYAN DE JESÚS MENDOZA ROCHA
Secretario

JUZGADO DÉCIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
Barranquilla, noviembre veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022).

Visto y constatado lo manifestado en el informe secretarial, y encontrándose al despacho el presenta tramite ejecutivo con acción personal representado mediante letra de cambio radicada bajo el número 08-001-41-89-010-2022-00824-00, promovido por Cooperativa Promotora de Bienes y Servicios Logísticos y Efectivos de Colombia "COEFECTICREDITOS", identificada con NIT No. 900.470.625-3 en contra de NANCY ELENA BALLESTEROS GUORIYU identificada con cedula de ciudadanía No. 40.939.093 Y DONATILA GUALE EPIAYU identificada con cedula de ciudadanía No. 1.118.804.297

Dentro del estudio del dossier petitorio de la demanda, la misma busca el cobro compulsivo del capital pactado, más los intereses moratorios causados desde la fecha de vencimiento de la obligación hasta que se efectuó el pago correspondiente.

En consecuencia a lo anterior, se tiene que las pretensiones económicas edificadas por el demandante tienen vocación de prosperidad, toda vez que la obligaciones dinerarias por concepto de arrendamiento fueron fulminadas dentro título Letra de cambio No 5252. Como estipendios que se ajustan a las disposiciones que contempla el artículo 422 del CGP, frente a los presupuestos de claridad, expresividad y exigibilidad del título ejecutivo, para lo cual se ordenará la orden de pago por las cifras enunciadas.

Así mismo, encuentra esta sede judicial que la presente demanda se encuentra ajustada a las disposiciones contempladas en el artículo 82 y S.S Del C.G.P y los enunciados en el Decreto 806 de 4 de junio 2.020, así mismo se encuentra que el titulo valor adosado dentro del derrotero se encuentra ajustado a las disposiciones contenidas en el artículo 442 del ibídem concerniente a derivarse de una obligación clara, expresa y exigible.



En consecuencia por no encontrar vicios o yerros de tipo procesal este despacho procede,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago dentro del presente proceso ejecutivo a favor Cooperativa Promotora de Bienes y Servicios Logísticos y Efectivos de Colombia "COEFECTICREDITOS", identificada con NIT No. 900.470.625-3 en contra de NANCY ELENA BALLESTEROS GUORIYU identificada con cedula de ciudadanía No. 40.939.093 Y DONATILA GUALE EPIAYU identificada con cedula de ciudadanía No. 1.118.804.297 para que en el término de cinco (5) días, cancele a la parte ejecutante las siguientes sumas de dinero:

a) La suma de OCHOCIENTOS VEINTE MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS M/L (\$820.710) M/L por concepto de capital inserto dentro de la letra No. 5252

b) Los intereses moratorios causados desde la fecha de vencimiento, los cuales se liquidaran conforme a la tasa máxima legal permitida que no exceda la certificada mensualmente por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta que se efectuó el pago de las obligaciones; más las costas del proceso y las agencias en derecho que se causen.

SEGUNDO: Notifíquese este auto a la parte demandada en la forma indicada en los Artículos 291,292, 293 y 430 del Código General del Proceso, y concordante con lo ordenado en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 que establece la vigencia permanente del decreto 806 de 2020, entréguese a la parte ejecutada, copia de la demanda y de sus anexos. Para hacer uso de su defensa se le concede el término de diez (10) días hábiles.

TERCERO: Tener al abogado a FREDY ALBERTO DE LA ROSA BORRAS, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 72.187.759 Tarjeta Profesional No. 104.564 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en condición de Representante Legal para el cobro Judicial de la parte activa en los términos y para los efectos conferidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AMIRA ISABEL MENDOZA CHAVEZ
Juez

M.N



PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN	08-001-41-89-010-2022-00525-00
DEMANDANTE	LUZ FANNY DUQUE GONZALEZ C.C. 32.821.859 BRAYAN ESTEAN CARDONA ACOSTA C.C. 1.047.499.555
DEMANDADO	ANDRES MAURICIO CHACON IRIARTE C.C. 1.235.045.873
Actuacion	Admisión De Demanda

INFORME SECRETARIAL. Señora Juez: A su Despacho el proceso radicado bajo el número 08-001-41-89-010-2022-00451-00, el cual fue asignado a la presente sede judicial por medio del sistema de reparto automático TYBA, el cual se encuentra para el estudio de admisión.- Sírvase proveer.

Barranquilla, primero (1) de noviembre de dos mil veintidós (2.022)

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA
EL SECRETARIO

JUZGADO DÉCIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA, PRIMERO (1) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2.022)

Visto y constatado el anterior informe secretarial, y como se observa el contenido objetivo de la demanda de marras, en la que se denota que la misma encuentra satisfechos los requisitos exigidos en la norma procesal, tanto los generales y específicos ordenados en los artículos 82 a 84 y 368, 384 y 385 del Código General del Proceso, deviene coruscante que la presente demanda será admitida.

Por lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de *Restitución de Inmueble* con contrato de arrendamiento, impetrada por LUZ FANNY DUQUE GONZLEZ identificada con cedula de ciudadanía 5.076.822 y en contra los señores BRAYAN ESTEAN CARDONA ACOSTA identificado con cedula de ciudadanía 1.047.499.555 y ANDRES MAURICIO CHACON IRIARTE identificado con cedula de ciudadanía 1.235.045.873.

SEGUNDO: IMPRIMIR a la presente demanda el trámite de proceso verbal, establecido dentro del TÍTULO II CAPÍTULO I DEL LIBRO TERCERO DEL C.G.P.

TERCERO: Para efectos de la notificación personal debe advertirse a la parte demandante que la notificación personal de la demanda sino pudiere efectuarse personalmente conforme al Art. 290 y s.s., del C.G.P., con su respectiva constancia o por el medio más expedito posible, debe surtirse de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 8 del Decreto Legislativo No. 806 del 04 de junio de 2020, con entrega de Juzgado Décimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

Juzgado Décimo de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Barranquilla

SIGCMA

SIGCMA copia de la demanda y anexos para que la conteste dentro de los DIEZ (10) días siguientes a dicha notificación. (ART. 391- 6º del C.G.P.).

CUARTO: PRACTICAR INSPECCION JUDICIAL al inmueble en la calle 177 No. 42 -189, apto 201 T 26 Conjunto Residencial Canario de la ciudad de Barranquilla, para verificar si se encuentra desocupado o en abandono, o en grave estado de deterioro o que pudiere llegar a sufrirlo y en consecuencia se ORDENE SU RESTITUCIÓN PROVISIONAL a la parte demandante y para tal efecto, se señala el día catorce (14) de diciembre de 2022, a las nueve y treinta de la mañana (9:30 a.m.).

QUINTO: Para la materialización de las medidas cautelares rogadas, se solicita previamente a la parte demandante prestar caución en dinero, póliza judicial o cualquier arquetipo que autorice la norma en una tasa correspondiente al 20% que se aplicará al total de emolumentos adeudados a la fecha lo cual equivaldrá a un monto \$2.924.645, lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el art. 384 inc. 2º, núm. 7º del C.G.P. y numeral 2 del artículo 590 del C.G. del P.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica LUZ FANNY DUQUE GONZALEZ identificada con cedula de ciudadanía 32.821.859 quien actúa en causa propia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AMIRA ISABEL MENDOZA CHAVEZ
Juez